

Rad. No. 001-20

Dte.: FELIX EMILIO LOAIZA MIRANDA

Ddo.: LUIS GABRIEL MARIN ECHEVERRIA

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Santa Marta, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

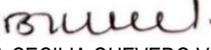
La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA
Santa Marta, 3 de marzo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 030
 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria

Rad. No. 002-20

Dte.: FINANCIERA JURISCOOP S.A.

Ddo.: DOLORES CASILDA ANDRADE SUAREZ

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Santa Marta, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

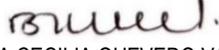
La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA
Santa Marta, 3 de marzo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 030
 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria

Rad. No. 006-20

Dte.: DIALNET DE COLOMBIA S.A. E.S.P.

Ddo.: DISTRIBUCIONES CAÑAVERAL S.A.S.

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Santa Marta, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

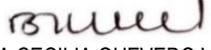
La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA
Santa Marta, 3 de marzo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 030
 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria

Rad. No. 008-20
Dte.: FERNANDO FRANCO NIEBLES
Ddo.: KATY MUÑOZ VECINO

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Santa Marta, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

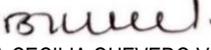
La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 3 de marzo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 030  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--

Rad. No. 025-20
Dte.: JUAN MANUEL ACOSTA CASTRO
Ddo.: EDWIN JOSE SABOYA ACOSTA

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Santa Marta, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

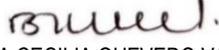
La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 3 de marzo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 030  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--

Rad. No. 027-20

Dte.: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.

Ddo.: LUIS TADEO VILLALOBOS GARCIA

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Santa Marta, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

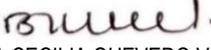
La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 3 de marzo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 030  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--

Rad. No. 035-20
Dte.: EDIFICIO CARIBE MAR
Ddo.: JAIME DE JESUS CARDENAS ZAMBRANO

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Santa Marta, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 3 de marzo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 030  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--

Rad. No. 036-20
Dte.: COOEDUMAG
Ddo.: DAMARIS LOPEZ GOMEZY OTRO

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Santa Marta, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

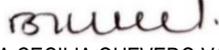
La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 3 de marzo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 030  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--

Rad. No. 039-20

Dte.: RICARDO JOSE BENAVIDES BAYTER

Ddo.: MARGARITA ROSA MACIAS VALLE

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Santa Marta, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

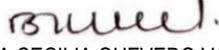
La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 3 de marzo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 030  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--

Rad. No. 046-20
Dte.: COOPALMA
Ddo.: YESID ANTONIO PULIDO MUNIVE Y OTRO

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Santa Marta, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

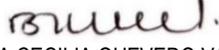
La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA
Santa Marta, 3 de marzo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 030
 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria

Rad. No. 054-20
Dte.: FERNANDO FRANCO NIEBLES
Ddo.: CARLOS SEGURA SANCHEZ

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Santa Marta, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

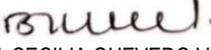
La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 3 de marzo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 030  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--

eiRad. No. 074-20
Dte.: SERRANO Y COMPAÑÍA S.A.S.
Ddo.: CESAR AUGUSTO PEREZ CANSARIO

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Santa Marta, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

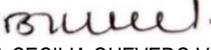
La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 3 de marzo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 030  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--

Rad. No. 075-20
Dte.: SERRANO Y COMPAÑÍA S.A.S.
Ddo.: KATERIN PAOLA BULA HERRERA

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Santa Marta, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

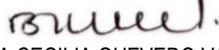
La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 3 de marzo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 030  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--

Rad. No. 077-20
Dte.: GENISBERTO MORAN RODRIGUEZ
Ddo.: JOSE GONZALEZ MATEUS

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Santa Marta, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

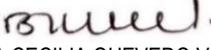
La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 3 de marzo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 030  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--

Rad. No. 081-20
Dte.: COMULSEB-LTDA
Ddo.: LUIS IDANIS GARCIA AGUDELO Y OTRO

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Santa Marta, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

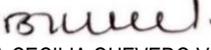
La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA
Santa Marta, 3 de marzo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 030
 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria

Rad. No. 083-20
Dte.: SERRANO Y COMPAÑÍA S.A.S.
Ddo.: JORGE LUIS ALMARIO MARTINEZ

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Santa Marta, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

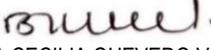
La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA
Santa Marta, 3 de marzo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 030
 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria

Rad. No. 088-20

Dte.: UNIDAD RESIDENCIAL LAS VILLAS ETAPA 1

Ddo.: MADELAINE KATIME MURILLO

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Santa Marta, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

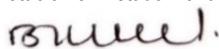
La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 3 de marzo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 030  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--

Rad. No. 089-20
Dte.: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
Ddo.: JOEL JOSE ESCORCIA PENSO

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Santa Marta, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

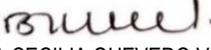
La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA
Santa Marta, 3 de marzo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 030
 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad.: 47-001-4003009-2012-00094-00

Demandante: BANCO POPULAR S.A. Nit. 860007738-9

Demandado: TANIA MILENA PEREZ RODRIGUEZ C.C. 32.859.826

Santa Marta, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por escrito allegado por la apoderada de la parte demandante se solicita a este estrado judicial decretar la ilegalidad del auto adiado 15 de octubre de 2019 y en su lugar decretar la terminación de la obligación No. 23003090000091 y seguir con la ejecución de la obligación 40003610198479.

Señala la apoderada de la parte actora que el escrito que depreca dicha solicitud no fue claro, pues pese a que en la parte considerativa se especificó que el pago total se efectuó a la primera de las obligaciones arriba relacionadas, no se hizo de igual forma en la parte petitoria.

En efecto, esta agencia judicial atendiendo lo solicitado por la apoderada general del BANCO POPULAR S.A. y coadyuvado por la apoderada de la parte demandante mediante escrito que obra a fl. 85, consistente en “decretar la terminación del proceso por pago total de las obligaciones incorporadas en el (los) pagaré (s) que se ejecutan (sic) conforme al artículo 461 del Código General del Proceso”, mediante providencia de fecha 15 de octubre del año próximo pasado accedió a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación”.

Sin embargo, al realizar el despacho el control de legalidad previsto en el art. 132 del Código General del proceso, evidenciando que el mandamiento de pago de fecha el 21 de marzo de 2012 se libró por dos (2) pagarés distinguidos con los números antes anotados y atendiendo los argumentos de la parte demandante expuestos en memorial allegado el 13 de enero de la corriente anualidad, se dispone dar alcance a nuestro auto proferido el 15 de octubre de 2019 en el sentido de ratificar la terminación del proceso por pago de la obligación No. 23003090000091 y continuar con la ejecución respecto de la obligación contenida en el Pagaré No. 40003610198479, debiendo mantenerse vigentes por tanto las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Por tanto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RATIFICAR la terminación del presente proceso Ejecutivo seguido a través de apoderado por BANCO POPULAR S.A. contra TANIA MILENA PEREZ RODRIGUEZ por pago de la obligación contenida en el Pagaré No. 23003090000091.

SEGUNDO: CONTINUAR la ejecución respecto de la obligación contenida en el Pagaré No. 40003610198479, por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO los Numerales Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de nuestro auto de fecha 15 de octubre de 2019; las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto continúan vigentes.

CUARTO: DESGLOSAR el pagaré No. 23003090000091 y entréguese a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA**

Santa Marta, 3 de marzo de 2021
Notificado por anotación en Estado No. 030

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'B. Quevedo'.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

Rad. No. 095-20
Dte.: SILVESTRE BUELVAS TORRES
Ddo.: MARIO JOSE CRUZ MARTINEZ

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Santa Marta, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 3 de marzo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 030  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--

Rad. No. 096-20
Dte.: COOEDUMAG
Ddo.: FANY JIMENEZ HERNANDEZ Y OTROS

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Santa Marta, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

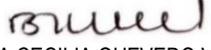
La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 3 de marzo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 030  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--

Rad. No. 099-20

Dte.: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Ddo.: SOGIA ORIZCO CARDONA Y OTRO

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Santa Marta, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

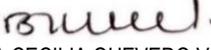
La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 3 de marzo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 030  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Rad. 47-001-4189004- 2019-00474-00

Demandante: LEDA ENGRACIA BOLAÑO BONETT

Demandados: KAREN MARGARITA FONTALVO GUTIERREZ Y OTROS

Santa Marta, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Téngase como apoderado de la parte demandante al Dr. CARLOS ADOLFO VIZCAINO PEREZ, conforme al poder allegado el 12 de febrero del presente año.

Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento que antecede, el despacho dispone:

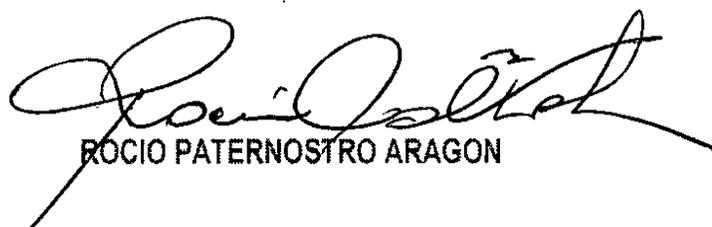
SEÑALAR NUEVAMENTE el día 3 DE JUNIO DE 2021 A LAS 3:30 P.M. para llevar a cabo dentro del presente asunto la audiencia virtual de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, convocada mediante auto adiado 15 de noviembre de 2019, en los mismos términos allí indicados.

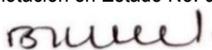
La inasistencia de las partes a la audiencia que se convoca acarreará las consecuencias señaladas en la norma citada.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que a la mayor brevedad remitan al correo institucional j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca, así mismo, para que dispongan en la fecha indicada de todos los medios electrónicos necesarios para la celebración de dicha audiencia virtual, en cumplimiento a las disposiciones que para el efecto ha proferido el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 3 de marzo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 030</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Rad.: 470014189-004-2020-00661-00

Demandante: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA NIT. 800.242.531-1

Demandados: MARY ANGEL ROSADO ROJAS CC. 1.084.452.676

DANIELA PATRICIA ROJAS PADILLA CC. 1.082.912.048

Santa Marta, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por escrito allegado por la apoderada de la parte demandante se solicita a este estrado judicial la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a la figura de la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso Ejecutivo seguido por SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA contra **MARY ANGEL ROSADO ROJAS y DANIELA PATRICIA ROJAS PADILLA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la devolución de títulos a los demandados, si a ello hay lugar.

TERCERO: Desglósense los documentos que conformaron el título ejecutivo que sirvió de recaudo en el presente proceso y hágasele entrega a la parte demandada.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. *La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)*

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 3 de marzo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 030</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--

Hoja No. 2 Levantamiento de Medidas

Rad.: 470014189-004-2020-00661-00

Demandante: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA NIT. 800.242.531-1

Demandados: MARY ANGEL ROSADO ROJAS CC. 1.084.452.676

DANIELA PATRICIA ROJAS PADILLA CC. 1.082.912.048

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 3 de marzo de 2021

Oficio No. 172

Señor: **PAGADOR COLPENSIONES**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 179 de fecha 24 de febrero de 2021.

Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. 47-001-4053009- 2018-00018-00
Dte. MINERALES DE CIENAGA S.A.S.
Ddo. CONCRETO & CONCRETOS S.A.S.

Santa Marta, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A DECIDIR

Se pronuncia el despacho sobre la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada el día 23 de febrero de la corriente anualidad el en sentido de declarar la pérdida de competencia para seguir conociendo del presente proceso.

DE LA SOLICITUD

Luego de relacionar las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo, el memorialista solicita se de aplicación a lo previsto en el art. 121 del Código General del Proceso declarando la pérdida de competencia del despacho, por reunirse los presupuestos legales para ello y de no ser acogida su petición, se profiera sentencia anticipada en lo que corresponda y si quedaren situaciones por dirimir fijar fecha de audiencia en los términos del art. 372 ibídem.

CONSIDERACIONES

Consagra el art. 121 del Código General del Proceso “Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por razones de congestión, podrá previamente indicar a los jueces de determinados municipios o circuitos judiciales que la remisión de expedientes deba efectuarse al propio Consejo Superior de la Judicatura, o a un juez determinado.

Cuando en el lugar no haya otro juez de la misma categoría y especialidad, el proceso pasará al juez que designe la sala de gobierno del tribunal superior respectivo.

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

Será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia.

Para la observancia de los términos señalados en el presente artículo, el juez o magistrado ejercerá los poderes de ordenación e instrucción, disciplinarios y correccionales establecidos en la ley.

El vencimiento de los términos a que se refiere este artículo, deberá ser tenido en cuenta como criterio obligatorio de calificación de desempeño de los distintos funcionarios judiciales.

PARÁGRAFO. Lo previsto en este artículo también se aplicará a las autoridades administrativas

cuando ejerzan funciones jurisdiccionales. Cuando la autoridad administrativa pierda competencia, deberá remitirlo inmediatamente a la autoridad judicial desplazada."

Examinado el proceso se advierte que la demandada CONCRETO Y CONCRETOS S.A.S. se notificó a través de apoderado el día 3 de noviembre de 2017 del auto que libra mandamiento de pago -fl. 57 Vto.-.

Ciertamente el término del año a que hace referencia la norma transcrita se ha superado, pero como lo anota el apoderado de la parte demandada, en el presente asunto se han adoptado diversas actuaciones dando trámite a cada una de las solicitudes y recursos impetrados por los apoderados de las partes intervinientes en el litigio.

Sin embargo, como evidentemente resulta necesario ampliar el término del proceso, por una sola vez, se dispondrá prorrogar hasta por seis (6) meses más, el término para resolver la instancia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 121 del Código General del Proceso.

Se citará a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtualmente al Juzgado, el día 8 de abril de 2021^a las 3:30 p.m., con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP. En la misma se recibirá interrogatorio a las partes.

La inasistencia de las partes a la audiencia que se convoca acarreará las consecuencias señaladas en la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO. PRORROGAR por una sola vez, hasta por seis (6) meses más, el término para resolver la instancia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 121 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. CÍTESE a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtualmente al Juzgado, el día 8 de abril de 2021 a las 3:30 p.m., para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP. En la misma se recibirá interrogatorio a las partes. La inasistencia de las partes a la audiencia que se convoca acarreará las consecuencias señaladas en la norma citada.

TERCERO. REQUIERASE a las partes y sus apoderados para que a la mayor brevedad remitan al correo institucional j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca, así mismo, para que dispongan en la fecha indicada de todos los medios electrónicos necesarios para la celebración de dicha audiencia virtual, en cumplimiento a las disposiciones que para el efecto ha proferido el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA
Santa Marta, 3 de marzo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 030
 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria